

## OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2021-0009 San Salvador, 24 de febrero de 2021

Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Inform Pública y CONSIDERANDO:	24 de tebrero de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar	San Salvador, a las catorce noras de
con Documento Único de Identidad número , en la cual pide se le proporcione información con respecto a:  Requerimiento 1:  Oportunidad de formarme en Educación Superior en Nicaragua, pero estoy en el decreto 636 sindrome de espalda fallida.  Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Inform Pública y CONSIDERANDO:  1. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana y del trámite de Ley.  11. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el der de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorio legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  11. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecti acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y reinformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"	zado y admitido la solicitud de información presentada ante	Magisterial luego de haber recibido,
Requerimiento 1:  Oportunidad de formarme en Educación Superior en Nicaragua, pero estoy en el decreto 636 sindrome de espalda fallida.  Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Inform Pública y CONSIDERANDO:  I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana y del trámite de Ley.  II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el del de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorios legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecta acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y minformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás de obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".	el día 22 de febrero de 2021 por la señora	esta Oficina de Información y Respi
Requerimiento 1:  Oportunidad de formarme en Educación Superior en Nicaragua, pero estoy en el decreto 636 sindrome de espalda fallida.  Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Inform Pública y CONSIDERANDO:  1. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana el trámite de Ley.  11. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el de de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorio legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  11. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la información Pública, referente al derecta acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y minformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás o obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".	de Identidad número	con Documento Ú
Oportunidad de formarme en Educación Superior en Nicaragua, pero estoy en el decreto 636 síndrome de espalda fallida.  Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información y CONSIDERANDO:  I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana y del trámite de Ley.  II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el der de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorios legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecta acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y minformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".	pide se le proporcione información con respecto a:	, en la
Oportunidad de formarme en Educación Superior en Nicaragua, pero estoy en el decreto 636 síndrome de espalda fallida.  Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información y CONSIDERANDO:  I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana y del trámite de Ley.  II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el der de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorios legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecta acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y minformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".		
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Inform Pública y CONSIDERANDO:  1. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana y del trámite de Ley.  11. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el del de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorio legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  11. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecta acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y minformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".	- AB 	Requerimiento 1:
<ul> <li>Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:</li> <li>I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana y del trâmite de Ley.</li> <li>If. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el del de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorio legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.</li> <li>III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derectacceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y minformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".</li> </ul>	Superior en Nicaragua, pero estoy en el decreto 636, con	Oportunidad de formarme en Educa
<ul> <li>Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública y CONSIDERANDO:</li> <li>I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana y del trámite de Ley.</li> <li>II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el del de toda persona a dirigir sus petíciones por escrito, de manera decorosa, a las autorio legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.</li> <li>III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecta acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y reinformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".</li> </ul>		sindrome de espalda fallida.
<ul> <li>Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública y CONSIDERANDO:</li> <li>I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana y del trámite de Ley.</li> <li>II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el del de toda persona a dirigir sus petíciones por escrito, de manera decorosa, a las autorio legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.</li> <li>III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecta acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y reinformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".</li> </ul>	establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso e la	Habiéndose cumplido con los requi
Pública y CONSIDERANDO:  1. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana y de el trámite de Ley.  11. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el dere de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorid legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  11. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derect acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y minformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"		
<ol> <li>Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana el trámite de Ley.</li> <li>Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el del de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorio legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.</li> <li>Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derect acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y reinformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".</li> </ol>	y or derivegiamento de la Ley de Acceso a la iniormación	
el trámite de Ley.  II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el der de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorid legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derect acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y reinformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".		donody donoid Literature.
<ul> <li>II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el del de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorid legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.</li> <li>III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derect acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y reinformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".</li> </ul>	ión planteada por la ciudadana <b>που το που γ</b> désele	Admítase la solicitud de info
de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autorid legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derect acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y minformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás o obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".		
legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derech acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y minformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".	ción de la República de El Salvador, reconoce el derecho	If. Que el artículo 18 de la Con
legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.  III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derech acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y minformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".	ciones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades	de toda persona a dirigir sus
III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derect acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y reinformación generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás o obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".		
acceso a la información pública, establece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y re información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás e obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".		
información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás o obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".	stablece: " Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir	acceso a la información públi
obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".	*	
IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos	-	
	ración de las resoluciones administrativas, los artículos 65	IV. En relación con el deber de
y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los e	56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres	y 72 LAIP y los artículos (
obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarso	des de acceso a la información deben de entregarse por	obligados respecto de las si
escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal ra	esolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón,	escrito, haciendo mención e

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida, en este caso la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, en la solicitud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por la Unidad Organizativa correspondiente que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma al peticionario.

**POR TANTO**: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Respecto al requerimiento "... Oportunidad de formarme en Educación Superior en Nicaragua, pero estoy en el decreto 636, con síndrome de espalda fallida..." la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud ha evaluado el caso y refiere lo siguiente:
  - En fecha de 29 de junio de 2020, fue evaluado el caso por la Comisión Técnica Médica Evaluadora del ISBM, para el "Trámite de Prestación Especial a Docentes, diagnosticados y dictaminados con Enfermedades Terminales o Incapacitantes, para el Ejercicio de la Docencia, que laboran en Centros Educativos Oficiales administrados por el Ministerio de Educación.

El cual dicta	mind	ó, que	e la paciente	THE PERSON NAMED IN		BERTHE,	con
número de a	afiliac	ción	, por diagn	óstico de			
	es	una	ENFERMEDAD	INCAPACITANTE	PARA	<b>EJERCER</b>	LA
DOCENCIA							

Dicho dictamen es del conocimiento de la paciente, ha sido entregado y tiene una vigencia de un año, hasta el día 30 de junio de 2021 del cual se entrega una copia junto con esta resolución.

Por tanto, como Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se ha remitido dentro de nuestras competencias que amerita apegarse a dicho trámite de Prestación Especial por Enfermedad Incapacitante para "EJERCER LA DOCENCIA".

Será nuevamente evaluada en junio de este año de 2021, para valorar si continuará apegándose o no a dicho trámite de prestación especial.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



 Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico suministrado en el contenido de la solicitud.

Notifíquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.